



Clase de proceso	<b>CUSTODIA</b>
Demandante	Yannick Mariano Jasques Le Guevelou
Demandado	Noreli Annette Constantino Tejero
Radicación	11001 31 10 024 2018 00048 00
Asunto	<b>Decreta pruebas - señala fecha audiencia</b>
Fecha de la Providencia	Julio dos (2) de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, este despacho DISPONE:

\*Tener en cuenta para lo pertinente que la apoderada designada en amparo de pobreza a la demandada en este asunto contesto la demanda y formuló excepciones de mérito a las que se le dio el traslado de ley, las cuales fueron objeto de pronunciamiento por la parte demandante.

**\*CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL Y/O AUDIENCIA ÚNICA**

Clase de audiencia:	Inicial y/o única
Fecha:	<b>Agosto 26 de 2020</b>
Hora:	9:00 a.m.
Lugar de inicio:	Virtual a través del aplicativo teams (equipos).

**ORDEN DEL DÍA**

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 num. 4º, inciso 1º).

Además, se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

**DECRETO DE PRUEBAS:**

**PARTE DEMANDANTE**

-Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda, obrantes a folios 2, 94 al 119, así como el CD obrante a folio 93.

-Se decreta el interrogatorio de parte de la demandada, señora NORELLI ANNETTE CONSTANTINO TEJERO advirtiéndole que, de no comparecer el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

No obstante lo anterior, y como quiera que la demandada en este asunto reside fuera del país, la intervención de aquélla en la audiencia señalada para este asunto, se hará por el medio tecnológico que tenga a su disposición, el cual deberá ser informado por la apoderada de la parte demandada con antelación a la fecha señalada.

**PARTE DEMANDADA**

-Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda, obrantes a folios 162 al 89 del expediente, precisando que si bien algunos documentos se encuentran en idioma francés, los mismos fueron traducidos por parte de la Sección Consular de la Embajada de México en Francia, con lo que se tiene por cumplido lo previsto en el Art. 251 del C.G.P.

*-Se decreta el interrogatorio de parte del demandante YANNICK MARIANO JACQUES LE GUÉVELLOU advirtiéndole que, de no comparecer el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.*

*A efectos de la recepción del interrogatorio de parte decretada, se requiere al apoderado de la parte demandante para que informe si su representado entiende el idioma castellano, o si por el contrario necesita de traductor o interprete; si el demandante manifiesta, por medio de su apoderado, la necesidad de un traductor, deberá dicha parte contratar dichos servicios debiendo informar con antelación los datos y acreditar con la documental respectiva que dicha persona tiene la calidad de traductor / interprete del idioma francés.*

*-Se decreta la ENTREVISTA a la menor L.V.L.C, la cual se llevará a cabo en las instalaciones de este Juzgado, y en ella intervendrán la Asistente Social del juzgado y el Defensor de Familia asignado al mismo. La fecha y hora para llevar a cabo la entrevista, será programada y comunicada a las partes, por la Asistente Social, la cual deberá realizarse antes de la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia en este asunto.*

*No obstante lo anterior, y en caso de persistir la emergencia sanitaria a consecuencia de la pandemia generada por el COVID 19, se autoriza que la recepción de dicha entrevista se realice a través de medio tecnológico, para lo cual se requiere al demandante YANNICK MARIANO JACQUES LE GUÉVELLOU, para que por medio de su apoderado judicial, informe que medio se le facilita para llevar a cabo lo anterior.*

*-Se decreta la VISITA SOCIAL al hogar en el que actualmente reside el demandante YANNICK MARIANO JACQUES LE GUÉVELLOU en compañía de la menor L.V.L.C, la cual se realizará por la Asistente Social del despacho para determinar las condiciones sociales, familiares y culturales que rodean a la menor en mención, visita que deberá realizarse antes de la audiencia y presentarse el correspondiente informe cinco (5) días antes de la celebración de la misma, quedando a disposición de las partes en la Secretaría del Juzgado.*

*No obstante lo anterior, y en caso de persistir la emergencia sanitaria a consecuencia de la pandemia generada por el COVID 19, se autoriza que la realización de la VISITA SOCIAL se lleve a cabo a través de medio tecnológico, para lo cual se requiere al demandante YANNICK MARIANO JACQUES LE GUÉVELLOU, para que por medio de su apoderado judicial, informe que medio se le facilita para llevar a cabo lo anterior, así como para que precise la dirección de su residencia actual, así como su correo electrónico.*

*-Se niega lo solicitado en el acápite denominada PRUEBA POR INFORME (fls. 59 y 60), como quiera que la parte interesada pudo haber adquirido de manera directa o por medio de derecho de petición lo allí requerido; lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Art. 173 del C.G.P.*

#### **-DE OFICIO**

*Atendiendo la facultad oficiosa consagrada en el Art. 170 del C.G.P, y en garantía de los derechos de la L.V.L.C, se decretan las siguientes pruebas de oficio.*

*\*Requerir al demandante para que en el término de quince (15) días, allegue el certificado expedido por la institución educativa a la que actualmente se encuentra matriculada la menor L.V.L.C, en el que conste toda la información académica de aquélla.*

*\*Requerir al demandado para que allegue valoración psicológica a la menor en el que conste el estado actual de la misma a nivel emocional y demás aspectos que a consideración del especialista que realice la valoración considere necesarios sean valorados en este asunto, incluyendo la visualización de los roles de padre y madre. Para tal fin se concede el término de veinte (20) días, dentro de los cuales además de allegar la valoración solicitada, deberá allegar los documentos con los que se acredite que quien realizó la valoración de la menor aquí involucrada es especialista en psicología infantil.*

*\*Requerir al demandante para que en el término de ocho (8) días, allegue al juzgado el certificado laboral actual en el que conste que actividad desarrolla actualmente, en que entidad, y la asignación salarial devengada.*

*Para tal efecto, y en virtud del Acuerdo PSCJA20-11557 se insta a las partes intervinientes para que suministren los correos electrónicos a través del correo institucional de no estar referidos en la demanda, así mismo para que tengan descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computadora el aplicativo Microsoft Teams (equipos), por medio de la cual se realizará la audiencia virtual señalada en este asunto.*

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**

Jueza

JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No.26 DE  
HOY 3 DE JULIO DE 2020

  
LAURA ANDREA MONTAÑO CONDE  
Secretaria

M.A.T.M